



AUTO No 511 DE 2014
(MAYO 28)

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO HERMAN DAZA E HIJOS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA – VIGENCIA 2014,”

EL COORDINADOR DEL GRUPO TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Resolución 002901 del 9 de noviembre de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 338 de la constitución Nacional: “La ley, las ordenanzas y los acuerdos puede permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que le presten o participación en los beneficios que le proporcionen.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.

Que el numeral 11 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales,... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o pueden generar deterioro ambiental.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y el artículo 48 del decreto 955 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el artículo 43 del decreto 2820 de 2010 establece que la tarifa para el cobro del servicio de seguimiento de las licencias ambientales y de los planes de manejo ambientales, se fija de conformidad con el sistema y método de cálculo señalado en la normatividad vigente para el caso, y los dineros recaudados por este concepto solamente se podrá destinar para el cumplimiento cabal de dicha función. Cra. 7 No 12 - 15



Que la corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, realiza el cobro de los servicios de evaluación y seguimientos de conformidad con lo establecidos en el acuerdo 003 de 2010, el cual señala las tarifas para su realización.

Que según memorando de liquidación, de fecha 28 de Marzo de 2014, proyectado por el Coordinador del grupo territorial sur de esta Corporación, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, se requiere de la utilización de unos funcionarios, situación que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales y gastos de viaje discriminados de la siguiente forma:

CARGOS POR EVALUACIÓN

A. COSTOS DE PROFESIONALES REQUERIDOS PARA EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO: DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$256.682) M/CTE

Profesionales		Categoría Prof.	Valor Salarios		Costos
Nº	Nº Días		Mes (\$)	Día (\$)	
1	1	P. Univ. Grado 11	\$3.850.233	\$128.341	\$128.341
1	1	P. Univ. Grado 11	\$3.850.233	\$128.341	\$128341
			total		\$ 256.682

B. VALOR GASTOS DE VIAJE: CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) M/CTE.

D) VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: (Corresponde al 25% de la sumatoria de A, B)

GASTOS DE VIAJE:	\$40.000
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:	\$ 74.170
COSTOS DE PROFESIONALES REQUERIDOS	\$256.682
VALOR TOTAL A PAGAR:	\$370.852

VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:= OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$74.170) M/CTE.

RESUMEN:

COSTOS DE PROFESIONALES REQUERIDOS:	\$256.682
GASTOS DE VIAJE:	\$40.000
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:	\$ 74.170
TOTAL COSTOS A CANCELAR:	\$370.852

Que el valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$370.852) M/CTE.**

Que esta suma deberá consignarse en la **Cuenta de Ahorro No 367204757 de BANCO BBVA**, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar ante esta oficina el recibo de dicha consignación.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, El Coordinador del Grupo Territorial Sur de esta CORPORACIÓN,



DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Liquidar el servicio por concepto de Seguimiento y Monitoreo Ambiental Vigencia 2014 al Plan de Manejo Ambiental aprobado para la ejecución y Funcionamiento de la Estación de Servicio **HERMAN DAZA E HIJOS**, ubicada en el Municipio del San Juan Del Cesar – La Guajira, en suma igual a **TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$370.852) M/CTE**, correspondiente al monto de la liquidación de tasas y demás derechos establecidos.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la **ESTACIÓN DE SERVICIO HERMAN DAZA E HIJOS**, identificada con el NIT 5.162.034; un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele la suma antes mencionada, con fundamento en lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar, una copia del recibo de consignación ante esta oficina, para la realización del Comprobante de Ingreso con destino al Expediente; esto, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dará lugar a razón suficiente para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO QUINTO: Córrese traslado al Grupo de Gestión Financiera, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y parte resolutive del presente acto administrativo, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la EDS HERMAN DAZA E HIJOS o a su apoderado.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su información y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca - La Guajira, a los 28 días del mes de mayo de 2014.


ALIRIO EFRAÍN ARCINIEGAS MOLINA
Coordinador del Grupo Territorial del Sur

Proyecto: Alvaro Guerra